

SECCION SEGUNDA

FILOSOFIA DEL DERECHO Y SOCIOLOGIA

FILOSOFIA DEL DERECHO Y SOCIOLOGIA

I.—FILOSOFIA DEL DERECHO.

Razón de ser de la Filosofía del Derecho.

Dr. Cayetano Betancur.

La analogía como procedimiento de investigación del derecho.

Dr. Manuel José de Romeo y Lagunas.

II.—SOCIOLOGIA.

Sociología de la Universidad en función del desarrollo económico.

B. Mantilla Pineda.

La opinión pública.

Hernando Villa.

VII Congreso Interamericano de Sociología.

RAZON DE SER DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Dr. Cayetano Betancur

Profesor de Filosofía del Derecho de la
Facultad de Derecho de la Universidad
Nacional de Colombia.

Respuesta a una encuesta. Tomado de ARCHIVES DE PHILOSOPHIE
DU DROIT, París, 1962.

1. — Cree Ud. en la razón de ser de una filosofía del derecho, o de una teoría general del derecho? Qué distinción concibe Ud. entre estos términos?

1) Creo en la razón de ser de una filosofía del derecho, porque pienso que una **teoría general del derecho** no alcanza los objetivos que la filosofía del derecho se propone a sí misma.

Se puede construir la teoría general del derecho mediante un método inductivo o de generalización o mediante el método crítico, con conceptos formales y **a priori**.

De la primera manera no se obtiene más que una descripción empírica de lo que ocurre en la mayoría de las instituciones jurídicas positivas.

La teoría general del derecho, construida con el segundo método, es una **teoría pura** en el sentido de Hans Kelsen. Sin embargo, Kelsen mismo conviene que su teoría pura no es una filosofía del derecho, al paso que niega la posibilidad científica de una filosofía del derecho.

Pero parodiando y a la vez contradiciendo a Hans Kelsen, podría decir que la filosofía del derecho comprende en sí misma la **teoría pura del derecho** y la **teoría del derecho puro**.

2. — Si hay una filosofía del derecho, cuál es su objeto, sus temas fundamentales y su método?

2) La filosofía del derecho tiene un objeto complejo: las estructuras ontológicas en las cuales el derecho es dado, los conceptos lógicos formales del derecho y las relaciones de las estructuras y de los conceptos con lo justo, es decir, el derecho puro. Para medir el alcance de estas relaciones y ver el sentido de estas estructuras, de estos conceptos formales y de sus relaciones mutuas, hace falta en consecuencia una teoría general de lo justo. Lo justo es consecuentemente el objeto fundamental de la filosofía del derecho.

El método propio de la filosofía del derecho, en una aproximación a Heidegger, consiste en captar el concepto preontológico del derecho, que todo el mundo tiene, y mediante el análisis de este concepto, llegar al objeto en él mentado, delimitarlo y buscar su propia esencia.

3. — Cómo define Ud. las relaciones de esta disciplina con las demás ramas de la filosofía y con las ciencias jurídicas?

3) La filosofía del derecho es una rama legítima de la filosofía general, porque ella tiene por objeto el hombre y los hombres que conviven en una comunidad, una vez reconocido que cada uno de ellos y todos en conjunto tienen un deber moral que cumplir.

El derecho positivo se construye de acuerdo con la filosofía del derecho que se profesa, en consecuencia, la filosofía del derecho dará la última luz a las ciencias particulares del derecho.

4. — Qué papel desempeñan en ella la experiencia del derecho, el conocimiento de las filosofías y la historia de las doctrinas?

4) Si la filosofía del derecho no es una teoría empírica general del derecho, es no obstante —y de manera necesaria—, un conocimiento del derecho por sus fundamentos. De modo que el **objeto derecho** no puede ser olvidado por la filosofía del derecho. Esto es, el objeto en toda su generalidad. Pero este objeto derecho puede ser más visible en algunos objetos jurídicos particulares que en otros. En consecuencia, el filósofo del derecho debe tener acceso a numerosos objetos jurídicos para hallarse en posibilidad de escoger el objeto o los objetos que revelan más claramente el **objeto derecho**.

5. — Es oportuno su aparente desarrollo actual?

5) El interés actual por la filosofía del derecho es un signo de que esta disciplina se refiere a la esencia de la persona humana. Pero toda la humanidad está hoy en día en crisis, y el interés por la filosofía del derecho es una consecuencia de esta crisis.

Bogotá, 22 de septiembre de 1961.

LA ANALOGIA COMO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DEL DERECHO

Dr. Manuel José de Romeo y Lagunas

CAPITULO I.—Supuestos previos. La investigación integradora del Derecho.

a) Su necesidad derivada de la existencia de lagunas en el ordenamiento legislativo.

b) Cauces por los que puede discurrir la actividad judicial ordenada o llenar las lagunas del derecho positivo.

CAPITULO II.—Concepto, clases y mecánica operatoria de la analogía.

CAPITULO III.—Naturaleza de la analogía y sus relaciones con la interpretación extensiva.

CAPITULO IV.—Fundamentos de la analogía.

CAPITULO V.—Casos en que no es aplicable la analogía. Requisitos de su aplicación.

CAPITULO VI.—Conclusiones críticas.

a) El valor de la analogía. Posiciones doctrinales en torno a este punto.

b) Lugar que ocupa la analogía en las legislaciones actuales.

CAPITULO I

Supuestos previos. La investigación integradora del Derecho

a) Su necesidad derivada de la existencia de lagunas en el ordenamiento legislativo.

La existencia de deficiencias y lagunas en la ley ha sido admitida de antiguo por la ciencia y por las legislaciones. El legislador no obstante el cuidado que pone en la elaboración y formulación del